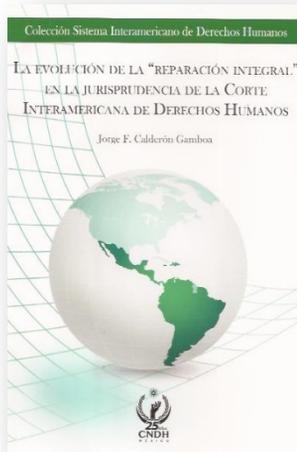




Instituto de Estudios en
Derechos Humanos



“La Evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Datos Bibliográficos:

Jorge F. Calderón Gamboa., Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2015.

El concepto de reparación integral, que se desprende del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, comprende la acreditación de daños en la esfera materia e inmaterial, al mismo tiempo que el otorgamiento de medidas como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; de) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Por medio de esta facultad, la Corte ha ordenado medidas emblemáticas para muchos países de la región, las cuales han contribuido a la consolidación del Estado de Derecho y la vigencia de los derechos humanos. En su dimensión individual, dichas medidas han beneficiado a miles de personas en la región (a través del otorgamiento de becas educativas, atención médica y psicológica, actos de conmemoración, búsqueda de desaparecidos y compensaciones económicas). En su dimensión colectiva, la Corte ha ordenado tales medidas con impacto social a la mayoría de Estados partes de la Organización de Estados Americanos (OEA) (i.e. reformas legislativas, campañas de concientización social, instauración de programas sociales destinados a grupos en situación de vulnerabilidad, cambios legislativos, sanción a responsables de violaciones a derechos humanos, etc). Seguido de ello, la Corte tiene la facultad de supervisar el cumplimiento por parte del Estado de estas medidas y monitorear su debida implementación. La jurisprudencia de la Corte al respecto constituye uno de los avances más importantes del desarrollo internacional de la reparación integral.